



Santiago, 3 de enero de 2019
BPC-01/2019

Señor
Joaquín Cortez H.
Presidente
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
Presente

**BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE,
BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**

REF.: OFICIO ORD. N°23.458 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

De mi consideración:

Actuando debidamente facultado para estos efectos, remito a Ud. para su aprobación, el nuevo texto del Código de Autorregulación de la Bolsa de Productos de Chile, en el que se subsanan todas las observaciones formuladas por esa Comisión a través del oficio de la referencia, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 77 y 7° transitorio de la Ley N°21.000 y Norma de Carácter General N°424 del 26 de abril de 2018 de esa Comisión.

Le saluda atentamente,

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

**BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE,
BOLSA DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS S.A.**

Diciembre, 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

GLOSARIO

I. RELACIÓN CON CLIENTES

- a. Normas de entrega de información relevante al cliente.
- a.1. Medios de comunicación de la Bolsa de Productos a los Corredores, a la CMF y al mercado en general
- a.2. Comité de Corredores de Bolsa de Productos

- b. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.
- b.1. Registro de Reclamos

II. RELACIÓN CON TERCEROS

- a. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.
- a.1. En el Mercado de Productos
- a.2. En el Mercado de Facturas
- a.3. Hacia el mercado y los Corredores en general
- a.4. Capacitación de los Corredores

- b. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.
- b.1. Legitimidad en los negocios

III. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

- a. Normas de Gobierno Corporativo.
- a.1. Relaciones con autoridades
- a.2. Área de Auditoría Interna
- a.3. Inversiones de la Bolsa de Productos
- a.4. Capacitación de los empleados de la Bolsa

- b. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.
- b.1. Independencia

- c. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.
- c.1. Procedimientos Operacionales de la Bolsa

- c.2 Revisión de contratos de trabajo
- c.3. Firma de cheques y transferencias bancarias
- c.4 Prevención de difusión de información privilegiada
- c.5 Comité de Ética

- d. Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento.
- d.1 Conocimiento y difusión
- d.2 Observancia del Código

INTRODUCCIÓN

La Ley N°19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, publicada el 31 de mayo de 1993, estableció el marco legal del mercado bursátil de productos, permitiendo la creación del primer centro bursátil de productos en Chile, la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.

La existencia de una plaza bursátil de productos al amparo de la citada Ley ha generado importantes beneficios para el mercado de capitales, ofreciendo nuevas alternativas de inversión y financiamiento a tasas competitivas, especialmente para la pequeña y mediana empresa.

La Bolsa de Productos de Chile, cumpliendo con su objeto de velar por la existencia de un mercado de productos equitativo, competitivo y transparente, ha dictado e implementado durante su existencia, un conjunto de normas internas y políticas que buscan asegurar los más altos estándares en materia de autorregulación. En ese marco, el presente Código de Autorregulación reúne en un único documento, las normas de autorregulación dictadas por la Bolsa en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal.

De esta forma, con la dictación del presente Código de Autorregulación, se da cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 72 y 77 del Decreto Ley N°3.538 del año 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°424 de la CMF del 26 de abril de 2018, estandarizando y refundiendo en un solo documento las normas de autorregulación emitidas por la Bolsa.

El presente Código de Autorregulación fue aprobado en sesión ordinaria de Directorio de la Bolsa, celebrada con fecha 20 de diciembre de 2018.

GLOSARIO

- **BPC, Bolsa o Bolsa de Productos:** Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.
- **CMF:** la Comisión para el Mercado Financiero.
- **Código de Autorregulación o Código:** el presente código de autorregulación de la Bolsa.
- **Corredores:** corredores de bolsa miembros de la Bolsa.
- **Directorio:** directorio de la Bolsa.
- **Estatutos:** estatutos de la Bolsa.
- **Factura o Facturas:** indistintamente, las copias cedibles de facturas físicas y las facturas electrónicas, según éstas se encuentran tratadas en la Ley 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.
- **Filial:** La filial de la Bolsa, esta es; BPC Servicios y Negocios S.A.
- **Manual de Operaciones con Facturas:** Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa, dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° y 5° de la Ley N°19.220. Establece los procedimientos y normas complementarias que rigen el registro, custodia, cotización, liquidación, transacción, y los mecanismos de recaudación y pagos de Facturas.
- **Personas Sujetas:** Las personas naturales miembros de la BPC, incluidos sus directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores, todos los cuales se encuentran sujetos al Código.
- **Productos:** Los productos agropecuarios y las Facturas, así como a los títulos y contratos sobre productos agropecuarios y facturas que se transan en la Bolsa, incluyendo contratos de opción de compra o de venta, contratos de futuros u otros contratos de derivados sobre productos.
- **Registro de Pagadores de Facturas:** Registro que lleva la Bolsa, en el cual inscribe a las empresas o entidades públicas o privadas obligadas al pago de Facturas, ya sea directamente, por tratarse de los compradores de los bienes o servicios a que se refieren las Facturas, o bien indirectamente, cuando se trate de garantizadores del pago de las mismas.

- **Reglamento General:** Reglamento General de la Bolsa.

I. RELACIÓN CON CLIENTES

A. NORMAS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN RELEVANTE AL CLIENTE.

a.1. Medios de comunicación de la Bolsa de Productos a los Corredores, a la CMF y al mercado en general:

Las comunicaciones de la Bolsa a los Corredores, a la CMF y al mercado en general, deben realizarse a través de los siguientes medios, dependiendo del contenido y relevancia de la información entregada:

i) A través de circulares internas, cuando se trate de información dirigida a uno o más Corredores u a otras personas vinculadas o que participen, directa o indirectamente, en el mercado de Productos y Facturas, y en general, a toda persona o entidad a quien la Bolsa considere necesario.

ii) Mediante circulares, en los casos que la información que deba ponerse en conocimiento de los Corredores y/o del mercado en general se refiera a instrucciones, autorizaciones y cualquier otro asunto técnico u operacional propio de la actividad de la BPC.

a.2. Comité de Corredores de Bolsa de Productos:

La Bolsa cuenta con un Comité de Corredores, integrado por el gerente general, quien lo preside, y por los gerentes generales y/o gerentes comerciales de cada una de las corredoras miembros. El Comité de Corredores se reúne una vez al mes y tiene por objeto generar una instancia de comunicación entre la Bolsa y los Corredores, en materias tales como (i) difusión entre los Corredores de cambios a la normativa bursátil y (ii) recepción de opiniones y comentarios de los Corredores respecto de la implementación de la normativa bursátil y funcionamiento general de los sistemas transaccionales y demás servicios que ofrece la Bolsa.

B. NORMAS DE ATENCIÓN A CLIENTES Y GESTIÓN DE RECLAMOS.

b.1. Registro de Reclamos:

El Directorio llevará un registro público de reclamos, en el que se anotarán los que se interpongan en contra de los Corredores. Asimismo, se registrarán las medidas o sanciones que el Directorio aplique en uso de sus propias atribuciones. El Directorio pondrá en conocimiento de la CMF los reclamos de que tome conocimiento e informará las sanciones

aplicadas, después de notificadas. Las anotaciones, registros, avisos e informaciones aludidas, se practicarán tan pronto sea posible y, en todo caso, dentro del tercer día hábil de ocurrido el hecho que las motiva.

II. RELACIÓN CON TERCEROS

A. NORMAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ENTIDAD.

a.1. En el Mercado de Productos:

i) La Bolsa promoverá la creación de canales de comercialización formales, simplificados y directos, así como una adecuada difusión de la información generada en ellos, de tal manera que permitan tanto al productor como al consumidor o usuario de productos agropecuarios, obtener los precios más convenientes para sus intereses, cualquiera sea el lugar en que se encuentren.

ii) Asimismo, la Bolsa proporcionará herramientas especializadas para la cobertura de los riesgos asociados con la producción agropecuaria, así como también para disminuir la variabilidad en los precios de los productos agropecuarios.

iii) La Bolsa promoverá la estandarización y definición de los productos que vayan a transarse en ella, de manera que se transen unidades homogéneas de los mismos, así como un sistema adecuado de garantías para el cumplimiento de las operaciones realizadas.

iv) La Bolsa exigirá los más altos estándares éticos de buenas prácticas, a todos los participantes del mercado de productos que organiza.

a.2. En el Mercado de Facturas:

i) La Bolsa promoverá el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones de pago de las facturas hacia los proveedores.

ii) La Bolsa trabajará para mejorar la legislación aplicable al mercado de facturas, en el sentido de otorgar mayor seguridad y eficiencia a los procedimientos de emisión, pago, cesión y transacción de las facturas.

a.3. Hacia el mercado y los Corredores en general:

La Bolsa de Productos, sin perjuicio de las demás obligaciones que de acuerdo a las leyes puedan corresponderle, deberá:

i) Establecer sistemas de información que permitan: (i) difundir las operaciones de Productos, y en general, la información relevante para el mercado; (ii) entregar a sus miembros y a terceros, información actualizada sobre las cantidades, precios y valores de

los Productos transados en la Bolsa a nivel nacional y la información que sobre ellos tenga a nivel internacional; y (iii) certificar los precios de los Productos transados en la Bolsa.

ii) Establecer los mecanismos que permitan velar porque sus Corredores miembros y quienes los representen, actúen de acuerdo con los principios de ética promovidos por la Bolsa, las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que les sean aplicables, y asimismo establecer los procedimientos para investigar y sancionar adecuadamente las infracciones a dichas disposiciones de las que deba conocer conforme a la ley y los Estatutos.

iii) Establecer un sistema de fiscalización y procedimientos de control de las operaciones efectuadas en la Bolsa que permitan asegurar la transparencia y corrección de las mismas, resguardando así los intereses de los distintos agentes del mercado y evitando que la Bolsa y las operaciones efectuadas en ella sean utilizadas como medio para canalizar recursos ilícitos.

iv) Establecer y mantener una Comisión Arbitral que conozca y resuelva los conflictos que puedan surgir entre sus Corredores miembros o entre éstos y la Bolsa, en los casos que contemplan los Estatutos y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General.

v) Velar por asegurar la transparencia en las operaciones que efectúen los Corredores, proteger los intereses de los comitentes que operen por su intermedio, una actuación ética de sus miembros y en general, por evitar que el mercado de la Bolsa y sus operaciones puedan ser utilizados como vehículo para canalizar recursos de origen ilícitos.

a.4. Capacitación de los Corredores:

La Bolsa tiene interés en que los Corredores cumplan los más altos estándares de conocimientos y habilidades en la intermediación del mercado de Productos. Para ello, la Bolsa promueve la capacitación de sus corredores, mediante la comunicación de la nueva normativa y sistemas que les sean aplicables, así como a través del establecimiento de requisitos que los Corredores deben cumplir para operar en la BPC.

B. NORMAS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE FRAUDES, ABUSOS DE MERCADO U OTROS DELITOS O INFRACCIONES.

b.1. Legitimidad en los negocios:

Las Personas Sujetas participarán exclusivamente en negocios legítimos de acuerdo a las leyes vigentes. Dentro de su actuación estarán atentos a la existencia de conductas de terceros que puedan significar transgredir las normas vigentes, siendo su obligación denunciarlas, como también no permitir la participación en transacciones en la Bolsa de personas cuyos antecedentes permitan sospechar del origen de los recursos con que cuentan.

III. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

A. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

a.1. Relaciones con autoridades:

Las Personas Sujetas mantendrán una actitud de respeto y colaboración con los representantes de las autoridades en el marco de sus responsabilidades y competencias.

a.2. Área de Auditoría Interna:

La Bolsa cuenta con un área de Auditoría Interna, encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos operacionales a su cargo, así como el cumplimiento de la legislación y normativa vigente en el desarrollo de las actividades de la Bolsa.

a.3. Inversiones de la Bolsa de Productos:

i) La Bolsa y su filial BPC Servicios y Negocios S.A., en conjunto, deben mantener en caja o inversiones en el corto plazo la cantidad mínima de UF 3.000. Los emisores de instrumentos en que pueden invertir son los siguientes: Banco Central de Chile, Tesorería General de la República, bancos y sociedades inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en el Registro de Valores de la CMF, y en el caso de facturas transadas en bolsas de productos, sociedades inscritas en el Registro de Pagadores de Facturas.

ii) Los recursos financieros podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos que se indican a continuación, dentro de los límites que se indican en cada caso, aplicados sobre el total de los activos líquidos tanto de la Bolsa como de su Filial:

- Pagarés y Bonos del Banco Central y Tesorería General de la República: hasta un 90%
- Depósitos a plazo, pagarés, letras hipotecarias y bonos emitidos por bancos: hasta un 90%
- Bonos y efectos de comercio emitidos por sociedades inscritas en el Registro de Valores que lleva la CMF: hasta un 70%
- Fondos mutuos de renta fija de corto y mediano plazo: hasta un 90%.

- Pactos (comprar de instrumentos financieros con compromiso de retroventa) con Bancos y Corredoras de Bolsa filial bancarias, sobre instrumentos emitidos por emisores autorizados anteriormente y que cumplan con la clasificación de riesgo mínima exigida: hasta un 40%
- Acciones de sociedades con presencia bursátil de a lo menos un 80%, previa autorización del Directorio, la que en todo caso no podrá superar un 10% de las inversiones líquidas.
- Facturas y títulos sobre facturas transados en bolsas de productos, cuyo pagador se encuentre inscrito en el Registro de Productos de la CMF, la que en todo caso no podrá superar un 20% de las inversiones líquidas.

iii) De la clasificación de riesgo: La clasificación de los instrumentos de renta fija a invertir debe ser igual o superior a N2 y A, según corresponda a instrumentos de corto o largo plazo.

Solamente podrá invertirse en facturas de pagadores que emitan o hayan emitido deuda local cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la CMF, o bien hayan emitido deuda en mercados extranjeros, y que en ambos casos, la emisión haya sido clasificada en categoría de riesgo A o superior por entidades clasificadoras de riesgo inscritas ante la CMF, o bien que cuenten con reconocido prestigio internacional, en caso de tratarse de emisiones en mercados extranjeros. En el caso de facturas cuyos pagadores no cumplan con lo señalado precedentemente, será necesario contar previamente con autorización acordada por los respectivos directorios de la Bolsa y de su Filial.

iv) De la diversificación por emisor: Ningún emisor, contraparte o pagador, a excepción del Banco Central y Tesorería General de República, podrá representar más de un 20% de la cartera total de inversiones.

v) De la diversificación por instrumento: Ningún instrumento de renta fija o variable, por emisor o pagador, podrá representar más de un 15% de la cartera.

vi) De la duración de la cartera: La duración promedio de la cartera de renta fija no podrá ser superior a los 3 años. Por otra parte, la cartera accionaria es de duración indefinida, dependiendo su venta al control de pérdidas definido más adelante. La cartera de facturas no podrá tener una duración promedio superior a los 90 días.

vii) De monedas y reajustabilidad: Pesos chilenos, nominal o reajutable según variación de la Unidad de Fomento, Dólares Americanos.

viii) Del control de pérdidas: La variación máxima permitida por título de la cartera de acciones es con una baja de un 10% del precio de dicha acción en el mercado, dado lo anterior se debe proceder a realizar un análisis que explique la baja y las perspectivas de recuperación del precio, si el análisis es negativo, se procederá a liquidar la posición de dicho título.

a.4. Capacitación de los empleados de la Bolsa:

La BPC propenderá a que sus principales ejecutivos, personas a cargo de jefaturas y encargados del área de auditoría interna de la Bolsa, se capaciten en intermediación de valores, en los mismos términos que deben hacerlo los corredores de bolsa y agentes de valores, según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

B. NORMAS DE PREVENCIÓN, GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

b.1. Independencia:

Las Personas Sujetas deberán actuar siempre de manera profesional, manteniendo estricta independencia entre las actuaciones personales y las laborales. Ninguna decisión adoptada en el ámbito de las responsabilidades y negocios que le competen a los miembros de la Bolsa puede ser afectada o interferida por una situación de beneficio personal directo o indirecto.

C. NORMAS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE FRAUDES INTERNOS U OTROS DELITOS O INFRACCIONES.

c.1. Procedimientos Operacionales de la Bolsa:

Dentro de sus normas de autorregulación, la BPC ha establecido procedimientos internos en las áreas de Operaciones, Tecnología y Auditoría Interna que permiten un mayor control y un mejor desarrollo de las actividades que se realizan en la Bolsa, reduciendo el riesgo de falla sistémicas, así como la comisión de fraudes u otros delitos.

c.2. Revisión de contratos de trabajo:

En marzo y septiembre de cada año, la Bolsa revisa todos los contratos de trabajo celebrados con sus empleados, verificando el cumplimiento del sueldo base, las liquidaciones de sueldo y el libro de remuneraciones, los que deberán encontrarse firmados por el gerente general de la Bolsa y por cada trabajador. Las copias de los contratos de trabajo pertenecientes al empleador, serán custodiadas por el contador general de la Bolsa de Productos, quien deberá mantenerlos actualizados.

c.3. Firma de cheques y transferencias bancarias:

La correcta administración de los recursos financieros de la Bolsa es parte integrante del rol que debe seguir la administración, por lo que se debe resguardar y controlar la veracidad y sustentación de los giros bancarios y/o transferencias bancarias. Para ello, se fijan las

siguientes normas aplicables a todos los giros cursados por la Bolsa de Productos y su Filial:

i) Normas generales:

- Los cheques y transferencias bancarias por pagos a proveedores y terceros en general deberán tener la documentación que los sustente, con el visto bueno de la gerencia general.
- Las transferencias bancarias deberán contar siempre con dos autorizaciones, ambas de apoderados con clave bancaria y *digipass*. La primera firma siempre corresponderá a la del gerente general y en su ausencia, la del apoderado que él defina para tal efecto.
- La inscripción de las transferencias debe ser realizada por los funcionarios designados para tal efecto, distintos de los apoderados que aprobarán tales transferencias.

ii) Firma de cheques y comprobante contable:

- Los cheques se deben emitir nominativos y cruzados, con la firma de dos apoderados debidamente autorizados ante el banco.
- Sin perjuicio de lo anterior, como medida de seguridad, la emisión de cheques será restringida a la mínima posible, dando siempre preferencia al pago vía transferencias bancarias. La emisión de cheques debe quedar restringida a los retiros de efectivo, para pagos menores como caja chica y pago de servicios que así lo requieran.

iii) Transferencias bancarias de la cuenta de administración:

- El contador general deberá inscribir las transferencias bancarias, contando con los debidos respaldos, generalmente; facturas, boletas y/o documentos similares.
- Se adjuntará un comprobante de egreso y, además, un comprobante contable, previamente ingresado en el sistema contable Softland por el contador general donde se identificarán los principales datos de la transferencia.
- El contador entregará al gerente general el set de documentos para su aprobación, compuesto por el comprobante de egreso, la documentación de respaldo para su aprobación y el comprobante contable.
- El gerente general revisará la documentación y aprobará la transferencia colocando su visto bueno en el comprobante de egreso y comprobante contable, y registrando la primera firma electrónica.

c.4 Prevención de difusión de información privilegiada:

Con el fin de prevenir la difusión de información privilegiada que pueda llegar a manejar la Bolsa, deberá existir una segregación funcional, física y tecnológica en aquellas áreas donde se produzca, exista o transmita dicha información.

c.4.1. Segregación funcional.

Cada área ejercerá de forma autónoma sus funciones, sin que exista subordinación entre ellas, evitándose la posibilidad de que surjan conflictos de interés.

c.4.2. Segregación física.

i) En caso de existir documentos que contengan información privilegiada, las Personas Sujetas que tengan acceso a ellos deberán velar por que su conocimiento sea resguardado de terceras personas, sean o no empleados de la BPC. Además, deberán velar por que sean retirados de lugares visibles y guardados en lugares seguros y de acceso restringido. Los documentos físicos que contengan información privilegiada deberán almacenarse bajo llave.

ii) Las reuniones de los directores y ejecutivos de la BPC en que se discutan temas que pueden considerarse como información privilegiada, deberán celebrarse en la sala de directorio, de manera que las conversaciones que se sostengan no se difundan fuera de dicho espacio. En estos casos, las Personas Sujetas deberán asegurarse que las puertas de la sala se encuentren cerradas y que los teléfonos que no se estén utilizando en la reunión de que se trate, se encuentren apagados.

c.4.3. Segregación tecnológica.

En caso de existir documentos electrónicos que contengan información privilegiada, éstos deberán almacenarse en computadores con claves de acceso privadas, de carácter personal y de conocimiento único del titular.

c.5 Comité de Ética:

La Bolsa constituirá un Comité de Ética con el objeto de garantizar el cumplimiento del Código de Ética, que contiene los principios y políticas generales que deben guiar el actuar ético profesional de todo el personal de la Bolsa y de los Corredores y cuyo objetivo es resguardar los valores que se consideran fundamentales dentro del contexto de los negocios realizados en el mercado de productos en que participan la Bolsa y sus Corredores.

El Comité de Ética estará integrado por tres miembros que podrán o no ser accionistas y que serán elegidos por el directorio. Los miembros del Comité de Ética durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Con el propósito de cumplir con su objetivo, al Comité de Ética corresponderá conocer -de oficio o a petición de parte-, acerca de las materias que digan relación con las normas generales de conductas del Código de Ética que le sean presentadas por los interesados del caso. Conforme al mérito del estudio de los antecedentes informados, el Comité de Ética deberá presentar los antecedentes al Directorio y recomendar fundadamente las acciones a tomar frente al caso de que se trate.

D. NORMAS RESPECTO A LA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y EVENTUALES SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

d.1 Conocimiento y difusión:

Las Personas Sujetas deberán conocer y difundir el contenido del Código, que se encontrará publicado en la página web de la BPC (www.bolsadeproductos.cl), así como suscribir y cumplir con las normas contenidas en el Código de Autorregulación.

d.2. Observancia del Código:

El Comité de Auditoría de la BPC estará encargado de garantizar el cumplimiento de las normas generales de conductas que se establecen en el Código de Autorregulación. Al Comité de Auditoría corresponderá conocer -de oficio o a petición de parte-, acerca de las materias que digan relación con las normas generales de conductas del Código que le sean presentadas por los interesados del caso. Conforme al mérito del estudio de los antecedentes informados, el Comité de Auditoría deberá presentar los antecedentes al Directorio y de acuerdo a las normas de la sana crítica, recomendar fundadamente las acciones a tomar por éste, frente al caso de que se trate.

El Comité de Auditoría podrá ser consultado previamente respecto de una posible infracción de las normas generales de conductas a que se refiere el Código, a fin de obtener su interpretación del caso.